

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL en reconstrucción N.º **2004-304**, con poderes conferidos por la demandante y por la demandada Colpensiones, informando que la parte demandada allego copia de las piezas procesales requeridas para la reconstrucción del expediente. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y toda vez que se presenta nuevo poder otorgado por la demandada se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a la Dra. LAURA KATHERINE LAMPREA MARTINEZ y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ identificada con C.C. 1.050.038.302 de San Jacinto -Bolívar- y T.P. 271.077 del C.S. de la J como apoderados sustituta de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctores LAURA JULIANA GARCIA MALAGON identificada con C.C. 1.010.239.027 de Bogotá y T.P. 339.655 del C.S. de la J y MAURICIO SANTOS ORJUELA identificado con C.C. 1.015.396.580 de Bogotá y T.P. 237.201 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto respectivamente de la parte demandante LUZ STELLA PARRA DE ROMERO en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al correo electrónico de este Despacho judicial.

En este orden toda vez que la parte demandada aporta piezas procesales solicitadas en auto anterior , procede llevar a cabo Audiencia de **RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**, de conformidad con el artículo 126 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS, para el efecto, cítese a las partes para el día del día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve treinta (9:30 a.m.) de la mañana, oportunidad en la que deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 99 del 06 de septiembre
2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL. -18-08-2021-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2008 – 00419**, informando que el apoderado de la parte demandada, peticona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 6 de septiembre de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL. -18-08-2021-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2010 – 00212**, informando que la apoderada de la parte demandada, peticona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 6 de septiembre de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., 2/08/2021 Al Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2011-136** con poder conferido por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, y solicitud de entrega de remanente, informando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctor JAIME FELIPE NIETO ROLDAN identificado con C.C. 1.020.733.827 y T.P. 217.397 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS en los términos del poder conferido.

En atención a la solicitud de entrega de remanente vista a folio 2032 del plenario; teniendo en cuenta que la misma fue ordenada en numeral tercero de proveído de fecha 5 de julio de 2017,procede acceder a lo peticionado secretaria elabore orden de pago del título 400100006133968 por la suma de \$112.944 a favor de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, se requiere al apoderado a fin de que proceda a retirar y tramitar el oficio 535 fecha 14 de julio de 2017 que comunica el levantamiento de las medidas cautelar.

Efectuado lo anterior Secretaría de cumplimiento a los dispuesto en último inciso de proveído de fecha 5 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 06 de septiembre 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL en reconstrucción N.º **2013-1060**, informando que la parte demandante allego copia de las piezas procesales requeridas para la reconstrucción del expediente. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

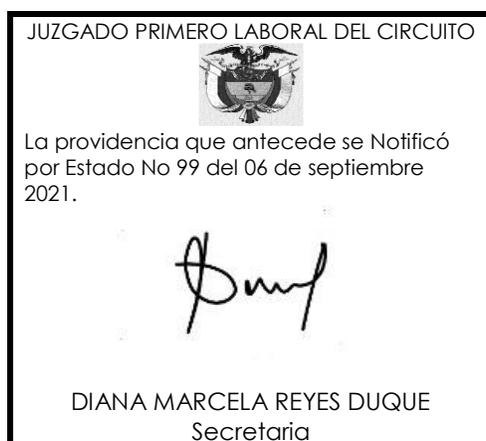
Verificado el informe secretarial que antecede toda vez que la parte ejecutante aporta piezas procesales solicitadas en auto anterior, procede llevar a cabo Audiencia de **RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**, de conformidad con el artículo 126 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS, para el efecto, cítese a las partes para el día a diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez treinta (10:30 a.m.) de la mañana, oportunidad en la que deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso ejecutivo No. **2016- 835**, informando que la parte en ejecutante describió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. tres (3) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las once treinta (11:30 a.m.) del día diecisiete (17) de septiembre de 2021, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 06 de septiembre 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017 – 00320**, informando que el apoderado de la parte demandante, peticiona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 6 de septiembre de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL. -18-08-2021-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017 – 00647**, informando que el apoderado de la parte demandante, peticiona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 6 de septiembre de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL. -18-08-2021-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017 – 00995**, informando que el apoderado de la parte demandante, peticiona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 6 de septiembre de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM

INFORME SECRETARIAL: 2/03/2021 Al despacho el proceso de Fuero Sindical No. **2017 – 1186** con constancia de notificación personal a la demandada LA PREVISORA S.A., informando que no se acredita notificación a la FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PRIVADOS Y PUBLICOS - FEDETRANSIPUB . Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno) (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se ha dado cumplimiento a los dispuesto en numeral segundo de proveído de fecha 3 de febrero de 2020 notificando a la FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PRIVADOS Y PUBLICOS – FEDETRANSIPUB, en consecuencia procede **requerir** a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Efectuado lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 06 de septiembre 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL. -18-08-2021-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2018 – 00068**, informando que la apoderada de la parte demandante, peticona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 6 de septiembre de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM

INFORME SECRETARIAL: 17/08/ 579 Al despacho el proceso ordinario No. **2018-579** informando que el apoderado de la parte demandante allega comprobante de notificación prevista en el art. 291 CGP a las demandadas, la que resultó positiva. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho que la documental aportada como constancia de notificación personal resultó positiva, en consecuencia proceda la parte demandante a enviar la notificación por aviso teniendo en cuenta las previsiones del artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 06 de septiembre 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2018-00591**, informando que se encontraba programada Audiencia para el día 02 de septiembre del 2021 a las 09:00 AM, Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede y en atención a que previo a la celebración de la audiencia programada la plataforma Microsoft Teams presentó problemas técnicos, procede reprogramar la audiencia del proceso en mención. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día SIETE (07) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las ONCE de la mañana (11:00 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

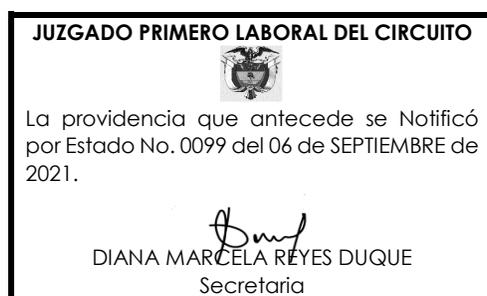
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: 2/03/2021 Al despacho el proceso de Fuero Sindical No. **2019 – 0486** con constancia de notificación por aviso enviada a la demandada ECOPETROL y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, informando que no se acredita notificación a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DIRECTIVOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS EMPRESAS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL RECURSO NATURAL DEL PETROLÉO LOS BIOCOMBUSTIBLES Y SUS DERIVADS ADECO. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se ha dado cumplimiento a los dispuesto en numeral segundo de proveído de fecha 13 de diciembre de 2019 notificando a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DIRECTIVOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS EMPRESAS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL RECURSO NATURAL DEL PETROLÉO LOS BIOCOMBUSTIBLES Y SUS DERIVADS ADECO, en consecuencia procede requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Efectuado lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 06 de septiembre 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL., 2/09/2021 Al Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019-707** informando que la parte ejecutada allega respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, de otra parte el apoderado del ejecutante solicita entrega de título. Para el presente se encuentra constituido los título judicial N. 400100007879517 por la suma de \$15.000.000,00, consignado por la parte ejecutada por concepto de costas procesales. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, la respuesta remitida por el BANCO GNB SUDAMERIS, en la que informa el pago de aportes a pensión ordenado en el presente proceso, póngase en conocimiento de la parte ejecutante, y de acuerdo a la misma requiere a la parte ejecutante para que informe si con esta se da cumplimiento a la obligación o continua con la acción ejecutiva presentada y por que conceptos.

En este orden, toda vez que las parte demandada consignó a órdenes de este Despacho Judicial el valor de Las costas procesales aprobadas, en el trámite procesal ordinario **HAGASE ENTREGA** del depósito judicial No N. 400100007879517 por la suma de \$15.000.000. Líbrese orden de pago a favor del doctor IVAN DANIEL OLAYA CAMPO autorizado para recibir según poder visto a folio 15 del cuaderno de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 06 de septiembre 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 17 de agosto de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-00890**, con escrito de contestación de demanda allegado en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C No. 1.072.704.741 y TP No. 331.215 en calidad de apoderado de la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1° ídem, el apoderado judicial, omite indicar nombre, dirección y domicilio del representante legal de la demandada para efectos de notificación. Señale.

SE TIENE y RECONOCE al Doctor ALEJANDRO ARIAS OSPINA, identificado con C.C. No 79.658.510 y T.P 101.544 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **EMPRESA COMERCIALIZADORA Y CONSULTORA SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1° ídem, el apoderado judicial, omite indicar nombre del representante legal de su representada para efectos de notificación. Señale.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta (Comprobantes de pagos de aportes a seguridad social integral del año 2016).

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Respecto de los demandados **ADRIANA MARCELA GALEANO CAMACHO** y **ENRIQUE SALGADO AYA**, observa el despacho que no allegaron contestación de demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0099 del 06 de septiembre de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01251**, informando que la demandada allegó escrito de subsanación de contestación de demanda en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **BANCO POPULAR S.A.**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la Mañana (**09:00 AM**) del día **ONCE (11)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

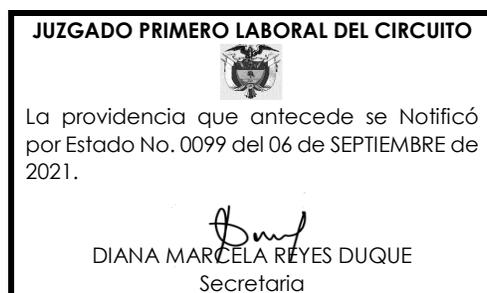
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 18 de junio de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-01287** informando que no obran dentro del proceso constancias de envío de notificación a la parte demandada, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia de envío de notificación a la parte demandada, Para el efecto se concede el término de CINCO (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 18 de junio de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01304**, con escrito de contestación de demanda allegado en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora LINA MARCELA MORENO ORJUELA, identificada con C.C No. 53.125.424 y TP No. 183.875 en calidad de apoderada de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS- EPS FAMISANAR SAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1° ídem, el apoderado judicial, omite indicar nombre del representante legal de su representada para efectos de notificación. Señale.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso de la totalidad de los hechos del escrito de subsanación de demanda (3 a,b,c, 5 a,b y 13 a,b,c,d,e). Adecue.

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN, identificada con C.C. No 51.936.982 y T.P 70.396 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1° ídem, el apoderado judicial, omite indicar nombre y correo electrónico del representante legal de su representada para efectos de notificación. Señale.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem, omite emitir pronunciamiento expreso de la totalidad de los hechos del escrito de subsanación de demanda (3 a,b,c, 5 a,b y 13 a,b,c,d,e). Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5° ídem, no relaciona documental que no aporta (Fl 184 a 190 Concepto de Dependencia Técnica Salud Ocupacional -Dictamen de Origen- emitido por Famisanar y Fl 176 a 180 Ponencia Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá)
4. Relaciona documental que no aporta No 10.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

INFORME SECRETARIAL. -18-08-2021-, Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2019 – 01337**, informando que obra solicitud de librar mandamiento de pago, por otra parte, no obra constancia de trámite del oficio 591, retirado el 25 de marzo de 2021, visto a folio 86.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado el informe secretarial que antecede y toda vez que no obra constancia de trámite del oficio 591 elaborado el 29 de octubre de 2020, con el que se pretendía que la ejecutada Colpensiones acreditara el pago de costas procesales, aprobadas en proceso ordinario, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte ejecutante para que informe al despacho el trámite dado al oficio citado en antelación, lo anterior previo a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por costas. Para el efecto, se concede el término de TRES (03) días.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 6 de septiembre de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL., 17/08/2021 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2020-108** con certificaciones expedidas por la Oficina de correos de trámite de citatorio y aviso enviado al ejecutado, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede en tanto la parte demandante acredita envío de notificación al ejecutado y solicita designación de curador ad litem, procede atender lo petitionado, por tanto reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Artículo 29 CPTSS, se dispone **EMPLAZAR** al señor FELIX ALBERTO LUENGAS FRANCO, secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente al ejecutado en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 06 de septiembre 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 30/08/2021, al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el No. **2020-113**, con solicitud de desistimiento. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, , sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque el apoderado señala que el demandante informa la voluntad del demandante de no dar continuidad al presente proceso, en consecuencia resulta procedente dar aplicación artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentado por la parte actora a través de su apoderado facultado para el efecto pretendido conforme lo motivado. Sin costas para las partes.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 99 del 06 de septiembre 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2021, al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2020 – 0520**, con recurso de reposición y subsidio apelación contra proveído que rechazó la presente demanda, interpuesto dentro del término legal. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho el memorial allegado por la parte actora a través del cual interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de agosto de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda, argumentando que subsanó en debida forma las falencias anotadas.

A este respecto, advierte el Despacho que verificado el escrito de subsanación allegado, la profesional de derecho insiste en determinar que se trata de un proceso ordinario laboral sin determinar en debida forma que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, así mismo se advierte que si bien no se indica en debida forma las pretensiones principales y subsidiarias, este Despacho con el fin de evitar rigorismo excesivo, REPONE el auto de fecha 05 de agosto de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda.

Por lo anterior, procede REPONER el auto que rechaza la demanda y en consecuencia se:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANGELA MARÍA ROMERO VARÓN** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representado legalmente por HOLMAN ANDRÉS MOJICA BARÓN o quien haga sus veces. Tramítense la actuación por el procedimiento Ordinario Laboral de Primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0099 del 06 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso No 0520-2020

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0001** con copias y anexos. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA, identificada con C.C. No. 52.031.254 y T.P 115.685 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Declarativas No 5.1 Condenatorias No 5.9,5.10 y 5.11). Separe.
2. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (Declarativa No 5.11). Adecue.
3. Eleva pretensiones mediante situaciones fácticas y razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No 5.2,5.3,5.4 y 5.5). Adecue en acápite respectivo.
4. En solicitud de prueba "OFICIOS" tenga en cuenta el demandante que su práctica no requiere orden de autoridad judicial. Aporte la documental que requiere del Ministerio de Trabajo.
5. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en No 5.8.2, 5.13, 5.14, 5.17.2 se excluyen. Adecue en debida forma.
6. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de las demandadas. Aporte certificado respectivo.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a las demandadas de manera **simultánea** con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Proceso No 0001-21

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0002** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JOSÉ GORGONIO GARZÓN ROMERO, identificado con C.C. No. 11.203.669 y T.P 141.240 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecue.
2. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale domicilio de notificación de la parte demandante. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (No 9 Carta realizadas por los trabajadores). Adecue.
4. Eleva pretensiones mediante citas normativas y razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (Declarativas No 10,11 y 12). Adecue en acápite respectivo.
5. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Condenatorias No 2). Separe.
6. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada. Enliste cada documental en el orden que aporta.
7. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
8. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo.
9. El escrito de demanda carece de firma de la apoderada. Suscriba.
10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera **simultánea** con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
11. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar al representante legal de la demandada y testigos.

12. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

13. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Proceso No 0002-20

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0003** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora ANA MARÍA ARROYAVE RUÍZ, identificada con C.C. No. 32.298.513 y T.P 169.008 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2 ídem. Precise en debida forma contra quien se dirige la demanda.
2. Incluya nombre del representante legal de la demandada. Adecúe.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Incluya acápite.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Declarativas No 2 Condenatorias No 1). Separe.
5. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (Declarativa No 2). Adecue.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Eleva pretensiones mediante citas normativas y razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (No 8 y 9). Adecue en acápite respectivo.
7. En el mismo acápite, eleva pretensiones en hechos (No. 15). Separe.
8. Relaciona varios hechos en un mismo ítem. (No. 16). Separe.
9. La situación fáctica contenida en (No 14) no sirve de causa petendi. Excluya.
10. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem, enuncia conjunto normativo y jurisprudencial, sin indicar la relación que guardan con fundamentos fácticos. Adecue.
11. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada (No). Enliste en el orden que aporta.
12. La documental aportada como prueba se presenta ilegible, alterando la integridad de su contenido (Pruebas PDF folios No. 3 a 6 y 60 a 61). Aporte en debida forma.
13. Relaciona documental que no aporta (Acta de conciliación emitida por

la Superintendencia Nacional de Salud). Aporte o excluya.

14. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
15. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
16. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Proceso No 0003-21

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0009** con copias y anexos. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN, identificado con C.C. No. 73.205.246 y T.P 155.713 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale dirección de notificación del demandante. Incluya datos respectivos.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite independiente.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 del artículo 26 CPTSS. Existe insuficiencia de poder en tanto en el encabezado del poder indica que se trata de un proceso de única instancia. Adecúe.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera **simultánea** con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar al demandante y representante legal de la demandada.
7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Proceso No 0009-21

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0010** con copias y anexos. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de la demandada. Adecúe.
2. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale en debida forma quien actúa como apoderado de la parte demandante en tanto quien firma no es quien se nombre en el encabezado de la demanda. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite independiente.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem, enuncia conjunto normativo sin integrar con fundamentos fácticos. Adecúe.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 Art 26 ídem. Acredite la calidad en que pretende actuar. Allegue poder.
7. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera **simultánea** con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar al representante legal de la demandada.
11. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias

correspondientes.

12. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Proceso No 0010-21

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0011** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES, identificado con C.C. No. 19.096.758 y T.P 19.264 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite independiente.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que acredite presentación ante la entidad respectiva.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0099 del 06 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diana Marcela Reyes Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso No 0011-21

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0012** con copias y anexos. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CESAR AUGUSTO LUQUE FANDIÑO, identificado con C.C. No. 79.397.912 y T.P 91.207 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Declarativas No 1.5). Separe.
2. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencial sin señalar razones de derechos ni relacionar con fundamentos fácticos. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada (No 6). Enliste en el orden que aporta.
4. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en No 2.1.1 y 2.1.8 se excluyen. Adecue en debida forma.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0099 del 06 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diana Marcela Reyes Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso No 00012-21

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0014** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor CARLOS EDUARDO RIAÑO CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 80.540.729 y T.P 172.401 del C.S. de la J, en calidad de apoderado principal y a la Doctora NADIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA, identificada con C.C. No. 52.850.773 y T.P 150.025 del C.S. de la J, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 4). Separe.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Relaciona varios hechos en un mismo ítem. (No. 1,2 y 3). Separe.
4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada. Enumere.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Adecue.
6. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en No 9,10 y 12 se excluyen. Adecue en debida forma.
7. No da cumplimiento al numeral 4 Art. 26 ídem. Acredite existencia y representación legal de la demandada. Aporte certificado respectivo.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a los testigos.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 0099 del 06 de septiembre de
2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso No 0014-21

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0019** con copias y anexos. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS, identificado con C.C. No. 4.937.632 y T.P 47.450 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de las demandadas. Adecúe
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera **simultánea** con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvasse allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0099 del 06 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diana Marcela Reyes Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso No 00019-21

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0021** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor BRAYAN ANDREY LEÓN RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 1.024.551.442 y T.P 310.125 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale dirección de notificación de cada una de los demandados. Incluya datos respectivos.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Eleva pretensiones mediante citas normativas y razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho (Condenatorias No 1). Adecue en acápite respectivo.
4. Determina el valor de las pretensiones, señalamiento propio de la vía ejecutiva (Condenatorias No. 1 a 14). Adecúe al proceso declarativo que pretende adelantar.
5. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Condenatorias No 1,2,3,4,5,6,7,8,11,12 y 13). Separe.
6. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (Subsidiaria No 1). Adecue.
7. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona (PDF pruebas Fol. 247). Incluya.
8. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Adecue.
9. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en Condenatorias No 1 a 8 y 11 a 13 se excluyen. Adecue en debida forma.
10. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 Art 26 ídem. Acredite la calidad en que pretende actuar. Allegue poder.

11. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
12. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera **simultánea** con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
13. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar al demandante.
14. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
15. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Proceso No 0021-21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0022** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor MARIO FERNANDO ZAPATA CALVACHE, identificado con C.C. No. 79.951.334 y T.P 143.035 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Indique lo que pretenda de manera precisa y clara (No 1). Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Transcribe textos de medios probatorios en acápite que no corresponde. Hechos (No 10 y 13). Adecue en acápite respectivo.
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada (No 2). Enliste en el orden que aporta.
4. En el mismo acápite, allega documental que no relaciona (prueba 15 1 2021 16 43 27). Incluya.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Adecue.
6. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas en Declarativas No Condenatorias No se excluyen. Adecue en debida forma.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera **simultánea** con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Proceso No 0022-21

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0023** con copias y anexos. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor FERNANDO ROJAS ANDRADE, identificado con C.C. No. 79.651.300 y T.P 101.499 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a las demandadas.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
5. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0099 del 06 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso No 0023-21

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de febrero de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0024** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JONATHAN IVAN MARTÍNEZ CORTES, identificado con C.C. No. 80.804.030 y T.P 220.183 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2 ídem. Precise en debida forma contra quien se dirige la demanda como quiera que en el encabezado solo se cita a TRANSMASIVO S.A.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Condenatorias No 9 Condenatorias subsidiarias No 4). Separe.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Enlista hechos sin orden consecutivo (Núm. 35 y ss). Enumere en debida forma.
5. La situación fáctica contenida en (No 42) no sirve de causa petendi. Excluya.
6. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada (No 2, 5 y 12). Enliste en debida forma y en el orden que se aporta.
7. La documental que se aporta en PDF pruebas y anexos se presenta de manera repetida. Aporte y enliste la documental que se allega en solo archivo y en el orden que se aporta.
8. Relaciona documental que no aporta (No. 7 verifique año del documento aportado). Adecue o excluya.
9. En el mismo acápite, allega documental que no relaciona (PDF Pruebas Fol. 5 – PDF Anexos Fol. 15,20,34 a 37,39 a 44,49 a 66 y 89 a 97). Incluya o enliste en debida forma.
10. En la petición de prueba testimonial, indique el objeto y precise los hechos que pretende probar, conforme el art. 212 CGP aplicable por integración normativa Art. 145 CPTSS.
11. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida

forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Adecue.

12. No da cumplimiento a lo previsto en inciso 2 del Artículo 25 A. Las pretensiones contenidas Condenatorias No 20 se excluyen. Adecue en debida forma.
13. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
14. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera **simultánea** con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión
15. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a las demandadas.
16. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
17. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS